

Hago saber: Que en autos número 870/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fernando Ruiz Pérez contra la empresa «Witering Construcciones del Cantábrico, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Santander, 7 de noviembre de 2008.

HECHOS

Primero.- Don Fernando Ruiz Pérez presenta demanda contra «Witering Construcciones del Cantábrico, S.L.», en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 6 de julio de 2009 a las diez treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronunció, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander.

Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Witering Construcciones del Cantábrico, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 19 de diciembre de 2008.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

08/17484

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 856/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 856/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Carlos Fernández Fernández contra la empresa «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Santander, 5 de noviembre de 2008.

HECHOS

Primero.- Don José Carlos Fernández Fernández presenta demanda contra «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.», en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 1 de julio de 2009 a las diez veinte horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronunció, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander.

Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.», en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 19 de diciembre de 2008.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

08/17485

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación en procedimiento de demanda número 808/07

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 808/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ramón Arturo Guevara Rodríguez contra las empresas «Freitas-Valdecir, Construal, S.L.», «Construcciones Valdecir Freitas, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del ilustrísimo señor magistrado don Carlos de Francisco López.

Santander, 10 de noviembre de 2008.

Por presentado el escrito que antecede por el letrado de la parte actora, únase a los autos de su razón y dese a la copia su curso legal.

Se tiene por subsanada la demanda y se señala nuevamente para la celebración del juicio el próximo día 13 de julio de 2009 a las diez cuarenta horas de su mañana, con los requerimientos y apercibimientos contenidos en la inicial citación y sirviendo el presente proveído de citación en legal forma a las partes del procedimiento.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Freitas-Valdecir, Construal, S.L.», «Construcciones Valdecir Freitas, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 19 de diciembre de 2008.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

08/17489

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 795/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 795/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Alfredo Samperio Fernández, don Jorge Pedrajo Valdezate y don Fernando Fernández Riera contra la empresa «Construcciones Punta Rivero, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Sentencia: 00592/2008.

Demanda: 795 /2008.

Número de autos: 795/2008.

Santander, 22 de diciembre de 2008.

Doña Nuria Perchín Benito magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes de una y como demandantes don Alfredo Samperio Fernández, don Jorge Pedrajo Valdezate y don Fernando Fernández Riera, que comparecen asistidos del letrado doña Marta Alonso, y de otra como demandados «Construcciones Punta Rivero, S.L.», que no comparece, y con la asistencia del Fondo de Garantía Salarial que

comparece representado por el letrado don José María Allegre.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El/la/los actor/a/es formuló/aron demanda, que por turno correspondió a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando, que previo el recibimiento del juicio a prueba, se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. Designa letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del correspondiente juicio, previa citación en legal forma de las partes, el mismo tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, solicitando la estimación de la misma, previo el recibimiento del juicio a prueba. Por la representación de los demandados se opuso a la demanda en base a las alegaciones recibidas en el acta del juicio, previa solicitud de recibimiento del juicio a prueba. En período de práctica de prueba se unió a los autos la documental aportada. En conclusiones las partes ratifican sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este acto los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.- Los actores, don Jorge Pedrajo Valdezate, don Alfredo Samperio Fernández y don Fernando Fernández Riera, han venido prestando sus servicios profesionales para la empresa demandada, «Construcciones Punta Rivero, S.L.», con antigüedad desde el 7 de enero de 2005, 7 de noviembre de 2002 y 24 de marzo de 2008, ostentando la categoría profesional de Oficial Primera el primero y Peón Especialista los segundos, y percibiendo un salario diario de 46,89 euros el primero y 44,27 euros los segundos, todo ello respectivamente.

Segundo.- A las relaciones laborales de la empresa demandada resulta de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria.

Tercero.- Desde el día 19 de septiembre del 2008 la empresa demandada no da ocupación efectiva a los trabajadores, estando cerrada y sin actividad sus instalaciones.

Cuarto.- Los actores formularon demanda por despido turnada a este Juzgado con el número de autos 795/2008. Así mismo formularon demanda solicitando la rescisión indemnizada de la relación laboral turnada al Juzgado de lo Social Número Uno, autos 800/2008.

Quinto.- Por auto de este Juzgado de fecha 31 de octubre del 2008 se acordó la acumulación de ambos procedimientos. En el acto del juicio oral la parte actora desistió de la demanda de rescisión formulada, manteniendo únicamente la acción por despido.

Sexto.- No han ostentado los trabajadores cargo de representación sindical.

Séptimo.- El contrato de trabajo eventual por circunstancias de la producción suscrito por el trabajador don Fernando Fernández Riera con fecha 24 de marzo del 2008, tenía fijada como fecha de finalización el 30 de octubre del 2008.

Octavo.- Se celebró el 2 de octubre del 2008 acto de conciliación ante el ORECLA que se tuvo por intentado Sin Efecto.